



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

jo5famed@cendoj.ramajudicial.com

INADMITE

RADICADO 050013110005 2021-460-00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor de la señora MARIA SOLEDAD PEREZ DE VELASQUEZ a través de apoderadao judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

En los hechos de la demanda, se expresará que derecho o derechos pretende garantizar con lo producido de la venta de la cuota parte del bien inmueble propiedad de la señora PEREZ DE VELASQUEZ, de obtenerse el apoyo para la autorización de dicha venta.

Indicara quien es la persona o personas, que maneja (n) el patrimonio de la citada señora de tenerlo, en que consiste y quien lo administra

¿Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes de la señora PEREZ DE VELASQUEZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico?

Finalmente, se le allegara CERTIFICACION MEDICA, SUSCRITA POR NEUROLOGO O PSIQUIATRA que dé cuenta del estado de salud actualizada, con una vigencia no superior a 6 meses.

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial